



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 010 -2015-MDLM/GAT/SGRFT

La Molina, 23 ENE. 2015

EL SUBGERENTE DE RECAUDACION Y FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA

Vista la Solicitud de fecha 27.11.2014, presentado por doña **IRMA VIOLETA TORDOYA ARANDA DE DIAZ**, identificada con DNI No. 08804646 y código de contribuyente No. 01158925, quien solicita acogerse al Beneficio de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial (Beneficio de Pensionista), para el año 2010 al 2013, al tener la condición de pensionista respecto al predio ubicado en Jr. Los Cerezos N° 182, Mz. K, Lt. 18 – Urb. Residencial Monterrico, distrito de La Molina.

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión efectuada en la Base de Datos del Sistema Predial, se ha verificado que doña **IRMA VIOLETA TORDOYA ARANDA DE DIAZ**, identificada con DNI No. 08804646 y código de contribuyente No. 01158925, quien declara como propietaria única del predio ubicado en Jr. Los Cerezos N° 182, Mz. K, Lt. 18 – Urb. Residencial Monterrico, con código predial No. 120049013301, según DDJJ N° 00310194 de fecha 29.10.2014, siendo afecto al pago del Impuesto Predial desde el año 2001, asimismo con Solicitud N° 0241-2014, se otorga el beneficio de pensionista a partir del año 2014.

Que, con la finalidad de determinar si la recurrente cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Tributación Municipal aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en uso de las facultades de Fiscalización regulada en el Art. 62° del T.U.O del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF, publicado el 22.06.2013, se procede a cruzar información con la base de datos de otras entidades públicas, tales como, la SUNARP, SUNAT, SAT-Lima, Telefónica, Registro Vehicular, verificándose que cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Tributación Municipal, asimismo, se comprueba que anexa a la presente solicitud, los requisitos exigidos en el TUPA de la Municipalidad de La Molina, aprobada mediante Ordenanza 183, de igual manera mediante Acta de Verificación Domiciliaria N° 002-2015 de fecha 07.01.2015, se comprueba que la contribuyente reside en el predio señalado.

Que, el artículo 19° del T.U.O de la Ley de Tributación Municipal, aprobada con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, dispone que para la obtención del beneficio de deducción a favor de los pensionistas, **se requiere ser propietario de un sólo inmueble**, ya sea a nombre propio o de la sociedad conyugal, y que el predio esté destinado a vivienda de los mismos y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que perciban y esta no exceda a 1 UIT mensual.

Que, de conformidad con el Art. 43°, del TUO del Código Tributario establece que **“la acción de la Administración Tributaria para efectuar la compensación o para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años”**, en consecuencia el periodo solicitado por el contribuyente del 2009, ya ha prescrito.

Que, en el caso materia de autos se ha demostrado que el contribuyente cumple con los requisitos establecidos en la norma legal mencionada y en la Ordenanza N° 183, opinando se declare procedente su solicitud por los años 2010 al 2013.

...//





MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

./CONTINÚA RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 010 -2015/MDLM/GAT/SGRFT

Estando a mérito de lo expuesto, de conformidad con el Informe No. 003-2015/MDLM-GAT-SGRFT-JAR, y de acuerdo a lo señalado en el Artículo 76° inciso j) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Ordenanza N° 210 de fecha 30 de abril del 2011;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud formulada por doña **IRMA VIOLETA TORDOYA ARANDA DE DIAZ**, debiendo otorgarse el beneficio de la Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial, para el periodo 2010 al 2013, conforme a los fundamentos vertidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Registro y Atención al Contribuyente; y la notificación de la misma a la Subgerencia de Gestión Documentaria.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
Edgar Ramirez Zavaleta
EDGAR RAMIREZ ZAVALETA
Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria